



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remito á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin, por suponerse culpabilidad en un incendio, ha consultado lo siguiente :

« El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Olmedo pide autorizacion para procesar al ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin.

Resulta, que en causa seguida para averiguar si el ayuntamiento de Aldea Mayor habia cumplido con un bando publicado por el Capitan general del distrito en 14 de julio de 1856, cuya causa tuvo origen con motivo del incendio ocurrido en una tahona de la misma poblacion, se remitió al juzgado testimonio del expediente, con insercion del artículo 4.º del bando relativo al asunto. En él se disponia que los ayuntamientos asociados á los funcionarios que cobrasen del Tesoro vigilasen sus respectivas jurisdicciones por los guardas de campo, fuerza pública y vecinos honrados.

Al principio de la causa hay un auto del alcalde de Aldea Mayor, fecha 14 de agosto, mandando formar las primeras diligencias en averiguacion de si hubo ó no criminalidad en el incendio de la tahona.

Los maestros de albañilería graduaron el daño causado por el incendio en 10,000 rs., y el producido en unas maderas, que el dueño de la tahona tenia en un corral contiguo, en 26,000 rs.

El Promotor fiscal, en 27 de agosto manifestó que no constaba si el fuego habia sido casual ó de intento, y propuso que se ampliasen algunas declaraciones y se remitiesen las diligencias al Consejo de guerra ordinario, conforme á los bandos del Capitan general.

El Consejo principió á conocer en efecto en la causa, y por disposicion del Fiscal de la misma se presentaron á declarar los individuos del ayuntamiento de Aldea Mayor.

Declararon el alcalde y tres concejales, quienes manifestaron que habia habido constantemente patrullas de seis á ocho personas hasta la recoleccion de mieses, y que despues se habian suspendido. El alcalde añadió que habia encargado á todos sus dependientes la mayor vigilancia en cumplimiento del bando del Capitan general; que él habia rondado todas las noches por el pueblo, y habia pedido Guardia civil para la fiesta del Santo titular del pueblo, en la cual no ocurrió novedad alguna, que en la noche en que ocurrió el incendio estuvo vigilando por el pueblo hasta las doce de la noche. Dos individuos de ayuntamiento tambien manifestaron haber rondado hasta aquella hora.

El Fiscal militar dijo, en 13 de setiem-

bre, que aparece demostrando que en la noche del incendio no hubo en Aldea Mayor las patrullas ordenadas en el bando del Capitan general.

Pasadas las diligencias al Juzgado, el Promotor dijo, en 7 de octubre, que el Ayuntamiento habia faltado al art. 4.º del bando, y por consiguiente se hallaba en el caso del art. 238 del Código penal, y opinó que se tomase declaracion á los concejales.

El mismo, en 16 del espresado mes, propuso que antes de todo se pidiera al Gobernador la autorizacion para proceder, cuya autorizacion fué negada por dicha autoridad en 29 de noviembre:

Visto el art. 288 del Código penal, por el que se impone la pena de suspension y multa de 10 á 100 duros al empleado público que requerido por la Autoridad no preste la debida cooperacion para la Administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando que en el bando del Capitan general de Valladolid no se prevenia que todas las noches hubiera de haber rondas, sino que los Ayuntamientos vigilasen sus respectivas jurisdicciones por sí y asociados de los empleados y vecinos honrados:

Considerando que bajo este concepto el alcalde y Ayuntamiento de Aldea Mayor cumplieron con las prescripciones de la superioridad, estableciendo rondas mientras lo creyeron necesario, y vigilando ademas continuamente la poblacion y su término por sí y por los guardas de campo, y por consiguiente no hubo falta alguna de cooperacion por su parte para el servicio público que se les habia encargado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

« En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta: que en 24 de mayo de 1854 acudió Doña Antonia Navarro, vecina de Revilla, al ayuntamiento de Camargo, quejándose de que su convecino José de la Puente Navarro habia cerrado un pedazo de terreno erial que los vecinos del Barrio de Amedias le tenian cedido sin autorizacion, con lo cual privaba á la reclamante de una servidumbre de tránsito para otro predio, de que era propietaria:

Que el Ayuntamiento instruyó diligencias en averiguacion de los hechos; y dando por último resultado de cierta informacion que por su mandato se practicó, que el terreno de que se trata, propio del comun de Amedias, fué obtenido por Puente Navarro sin las competentes formalidades, y que en este terreno habia un camino peonil para el servicio del público y de otro predio de Doña Antonia Navarro, ordenó la restitution del terreno á favor del comun, y la del camino á favor del público, y que si Puente Na-

varro no rompía el vallado en el término del quinto día se destruyese á su costa, como se destruyó en 31 de octubre, recibiendo luego la corporacion municipal una orden, dada en 2 de noviembre por la Diputacion provincial, á instancia elevada en 24 del citado octubre por el mismo Puente, para que, con suspension de todo procedimiento, la pasara los antecedentes :

Que la autoridad municipal remitió el expediente en 14 de enero de 1855, y ademas, en virtud de nueva orden de la Diputacion, la pasó despues certificado, en que consta que entre las cuentas que existen en el archivo del Barrio de Amedias hay una del año de 1826 con cierta partida de cargo de 44 reales que abonó José de la Puente Navarro por un pedazo de tierra abierto, sito delante de su casa.

Que entre tanto el mismo Puente Navarro compareció en 2 de noviembre del referido año de 1854 ante el juez de primera instancia de Santander esponiendo que por mas de 50 años se hallaba en la quieta posesion de unos 16 carros de tierra contiguos á la casa de su morada, habiéndolo cercado hacia cuatro años, y teniéndolo reducido á cultivo, y que el ayuntamiento de Camargo, acogiendo las instancias de Doña Antonia Navarro, habia dictado en 20 de octubre anterior un acuerdo fuera de sus atribuciones para que se allanara la cerca en el término de quinto día; y desoyendo sus protestas, dejó de este modo abierto el terreno con los frutos pendientes; por lo cual interponia interdicto restitutorio, ofreciendo la correspondiente informacion, que le fué admitida :

Que el juez dió auto, por el cual, considerando que si bien Puente Navarro habia probado los extremos de posesion y allanamiento de su finca, no resultaba de la informacion el motivo que tuvo el ayuntamiento para tomar el acuerdo de va hecho referencia, y no constaba por lo tanto si habia obrado en el círculo de sus atribuciones legítimas, declaró no haber lugar á lo solicitado; y pedida por Puente la reforma de este proveído, le fué denegada, admitiéndole la apelacion subsidiariamente interpuesta para ante la audiencia de Burgos; cuya sala tercera pidió compulsa de las diligencias practicadas por el ayuntamiento de Camargo sobre el hecho en cuestion; y negándose la Diputacion de Santander á facilitarlas en el concepto de que el negocio era administrativo, dictó auto restitutorio, siendo comunicado al ayuntamiento de Camargo :

Que en tal estado, el ayuntamiento recurrió al Gobernador, quien promovió esta competencia y la sostuvo con la referida sala tercera de la audiencia de Burgos, invocando las leyes de 5 de febrero de 1825 y 8 de enero de 1845, y las Reales órdenes de 17 de mayo de 1838 y 8 del mismo mes de 1839:

Visto el art. 27 de la ley de 5 de febrero de 1825, que señala como atribuciones de los ayuntamientos la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos:

Visto el art. 19 de la misma ley, que encarga á los mismos ayuntamientos el cuidado de la conservacion de los caminos rurales y de travesía de su territorio:

Visto el art. 92, que determina que las reclamaciones y dudas sobre los ramos de abastos, propios, pósitos y demas negocios que pertenecen privativamente á las atribu-

ciones de los ayuntamientos, se resolverán por la Diputacion provincial, mientras los expedientes y los procedimientos conserven el carácter de gubernativos:

Vistos los párrafos segundo y quinto, art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, segun los cuales corresponde al alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la administracion superior, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo tercero, art. 80 de la misma ley, que consigna entre las atribuciones de los ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos ejecutorios, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de mayo de 1838, por la cual, á fin de evitar que se dé, con perjuicio público, al art. 1.º del decreto restablecido de las Cortes de 8 de junio de 1815, mas estension de la que permiten su letra y espíritu, se previene, entre otras cosas, que los alcaldes y ayuntamientos impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que escluye los interdictos posesorios de manutencion y restitution, en cuanto tienen por objeto dejar sin efecto las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del ayuntamiento de Camargo, contra el cual se ha dirigido en el presente caso el interdicto restitutorio, abraza dos extremos, que son: la restitution al comun de Amedias del terreno que poseyó Puente Navarro, y el des-embarazo de la servidumbre pública de tránsito constituida sobre el mismo terreno.

2.º Que respecto al primer extremo, no tratándose de una usurpacion manifiesta y reciente de una propiedad comunal, toda vez que aparece que Puente Navarro posee el terreno desde 1826, no puede decirse que la autoridad municipal, al dar su acuerdo, ha hecho uso de las facultades que la consignan el espíritu y la letra de los art. 27 y 74 de las leyes citadas, por cuanto ha ejercido actos, no de conservacion, sino de dominio para los que en el estado actual de cosas no tiene potestad sin que proceda una decision de los tribunales ordinarios.

3.º Que respecto al segundo extremo, la autoridad municipal, removiendo los estorbos opuestos al uso de una servidumbre pública, ejerce actos de policia rural, y obra en materia esencialmente administrativa y propia de sus atribuciones, con arreglo á los demas artículos preinsertos de las espresadas leyes y de la Real orden de 17 de mayo de 1838, sin que proceda contra sus acuerdos sobre este punto el recurso del interdicto, que escluye la otra Real orden citada de 8 de mayo de 1839, sino la reclamacion ante la Administracion misma en la via gubernativa, y en su caso en la contenciosa;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial en todo lo que no se refiere á la servidumbre pública de tránsito, y sobre este es-

tremo á favor de la Administracion.  
 Dado en Palacio á 11 de marzo de 1857.  
 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»  
 De Real orden lo comunico á V. E. ; con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1857.  
 —Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta: que habiéndose propuesto el ayuntamiento de San Felices, á instancia de varior de sus convecinos, evitar los males que causaba el estancamiento de las aguas desde determinado punto de la salida del pueblo hasta cierto camino público, nombró una comision al efecto, y esta, al trazar las obras necesarias, espresó que las aguas que corrían por el callejon titulado de la Mies de Arriba deberian entrar por la punta de arriba del prado de Doña Casilda Diaz Bárcena, tomando direccion por otro prado de D. Pedro Garcia Quijano:

Que emprendidas á este tenor las obras y habiendo abierto el mencionado D. Pedro Garcia Quijano una excavacion con distinto objeto del que se acaba de indicar en un punto denominado «La Castañera del Ribero,» dió lugar á un interdicto de despojo que presentó su convecino D. José Maria Quijano ante el Juez de primera instancia de Torrelavega, en que resultó el mismo D. Pedro condenado, librándose, despues de dar varias providencias ejecutivas, despacho de comision á un escribano para el definitivo cumplimiento del proveido del Juez en todas sus partes.

Que hallándose el escribano desempeñando su comision el alcalde accidental de San Felices dió providencia, espresando que el escribano comisionado se habia escedido al rellenar el cáuce que tenia acordado el ayuntamiento para dar direccion á las aguas por los dos puntos de la Mies de Arriba y Varcenicás, no comprendidos en el auto del Juez y mandando que en su consecuencia se repusiera el cáuce al ser y estado que tenia.

Que ejecutado asi, el comisionado arregló por su parte diligencia de haberse rellenado, conforme á lo dispuesto por el Juez, las zanjas y demas excavaciones de la Castañera del Ribero, pero manifestando al propio tiempo que otra zanja desde la carretera que viene del Callejon de Arriba á un prado de D. Pedro Quijano, habia sido de nuevo abierta por orden de D. Juan Garcia de Salmones, regidor primero del Ayuntamiento, que es el Alcalde accidental de que se ha hecho mérito:

Que en tal estado, el Juez, á peticion de D. José Maria Quijano, á cuyo favor se habia resuelto el interdicto, dió auto y libró despacho de comision para que se llenara la zanja abierta por orden de D. Juan Garcia de Salmones á costa del mismo, é imponiéndole la multa de 200 rs.; y el escribano comisionado, despues de exigir á Salmones las costas de este incidente, aunque no la multa por creer que deberia presentarla en el Juzgado, procedió á disponer por sí que se rellenara la zanja, en virtud de haberse resistido á ello Salmones, y devolvió el despacho diligenciado:

Que D. José Maria Quijano acudió otra vez al Juez para que exigiese á Salmones la multa de 200 rs. y el importe de los jornales que se habian invertido en rellenar últimamente la zanja y de las costas que se ocasionasen, pero simultáneamente se recibió en el juzgado una comunicacion del Gobernador de la provincia pidiendo informe sobre el hecho y la suspension del procedimiento, acordándolo asi el juez, y remitiendo al Gobernador testimonio en relacion de lo que resultaba:

Que este, en vista del testimonio, de una esposicion que le habia dirigido Salmones y del espediente á su tiempo formado por el ayuntamiento de San Felices, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose: **Primero.** En que el acuerdo del ayunta-

miento dando salida corriente á las aguas era una medida de policia propia de sus atribuciones, con arreglo á la legislacion municipal:

**Segundo.** En que el alcalde accidental, ejecutando el acuerdo, no hizo mas que cumplir uno de sus deberes.

**Y tercero.** En que si el comisionado se estralimitó, cerrando las zanjas ejecutadas por disposicion del Ayuntamiento y distintas de las que comprendia la querrela de despojo, estuvo en su lugar el alcalde mandándolas abrir de nuevo:

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de febrero de 1825, vigente al invocarse este negocio, que encarga á los Ayuntamientos el cuidado de dar curso á las aguas estancadas en el término de sus pueblos respectivos:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de enero de 1845, que pone al cuidado del alcalde todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que escluye los interdictos posesorios de manutencion y restitution en cuanto se dirijan contra providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando que la providencia del Alcalde accidental de San Felices, aun en el hecho de que hubiera contrariado en parte lo proveido en el interdicto de particular á particular, resuelto por el Juez de Torrelavega, como que respondia á las disposiciones tomadas anteriormente por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le consigna la legislacion municipal citada, y era en su consecuencia un verdadero acto de policia rural, propio de las especiales atribuciones del Alcalde, con arreglo á la misma legislacion, no permitia reclamacion ante la autoridad judicial en la via sumarisima, que escluye para tales casos la Real orden ademas citada de 8 de mayo de 1859, sino á la autoridad del orden administrativo, en la linea gubernativa y tambien en la contenciosa;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de marzo de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal »

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia y Alcalde Corregidor de Madrid.

Hago saber: que resultando del acta de escrutinio de los votos emitidos en las primeras elecciones del distrito de las Vistillas de esta corte que ningun candidato ha obtenido mayoría absoluta para poder ser proclamado diputado; conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 25 de enero último, he acordado convocar á segundas elecciones que deberán tener lugar en los 2 y 5 del próximo abril, entre los Sres. Duque de Alba y D. Vicente Rodriguez, que son los candidatos que han obtenido mayor número de votos, verificándose el acto con arreglo á las formalidades prevenidas en el título 5.º de la ley electoral vigente, con las mesas que sirvieron en las primeras y en los mismos locales.

Madrid 29 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

**Depositaria.**

Como á pesar de las circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia no se han presentado en la Depositaria de este Gobierno civil los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de liquidar los documentos de vigilancia del año de 1856, les prevengo, que si para el día 8 del próximo mes de abril no lo verifican, pasarán comisiones de apremio á los respectivos pue-

blos, permaneciendo en ellos hasta que realicen la precitada liquidacion.

Madrid 26 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

**Pueblos que faltan que liquidar los documentos de vigilancia de 1856.**

- |                      |                        |
|----------------------|------------------------|
| Alcobendas.          | Getafe.                |
| Barajas.             | Guadalix.              |
| Boalo.               | Húmera.                |
| Buitrago.            | La Cabrera.            |
| Bustarviejo.         | Loeches.               |
| Carabaña.            | Los Hueros.            |
| Cercedilla.          | Madarcos.              |
| Colmenar del Arroyo. | Quijorna.              |
| Colmenarejo.         | Robledillo de la Jara. |
| Daganzo de abajo.    | San Agustin.           |
| Daganzo de arriba.   | Talamanca.             |
| El Alamo.            | Valdequeda.            |
| Fresnedillas.        | Valdepiélagos.         |
| Galapagar.           | Venturada.             |
| Garganta.            | Villamanrique.         |

**Negociado 10.—Agricultura.—Circular.**

Los nobles sentimientos de vivo interés y benéficas miras que han dictado á S. M. la Reina (Q. D. G.) el decreto de 11 del corriente disponiendo se celebre en esta capital una exposicion de los ganados y diversos productos de la agricultura española, no necesitan encomio.

La riqueza de nuestro fértil y privilegiado suelo, tan fecundo en productos de toda especie, la escelencia de nuestros ganados lanar y vacuno, y la de nuestra cria caballar, unidas á los adelantos que para todo su desarrollo y perfeccion nos proporcionan los progresos de la ciencia y de la industria, hacen esperar fundadamente que este alarde de nuestras fuerzas productoras tenga todo el éxito que merece su noble aspiracion.

No desconozco, desgraciadamente, que esta provincia, quizás una de las menos fecundas de la Peninsula, no podrá corresponder con tanto lucimiento como otras al objeto de este concurso; pero cuenta, no obstante, con cereales, viñedos, montes y ganados, y lo que en parte negara la naturaleza, será, no lo dudo, suplido por la mayor actividad é inteligencia.

A este fin me dirijo á los ayuntamientos de la provincia, para que, empleando todo el buen acierto y esmero que este importante asunto reclama, traten de obviar las dificultades que pudieran surgir en sus respectivas localidades, prestando su mas decidido apoyo á los agricultores y ganaderos.

No creo tener necesidad de hacer llamamiento al celo, inteligencia y eficacia de los particulares para que cooperen con los mayores esfuerzos á que el concurso de que se trata tenga el lucimiento que reclama nuestro orgullo nacional: todo el que abrigue sentimientos verdaderamente patrióticos, no podrá menos de corresponder dignamente á los ardientes deseos de S. M., que son, á no dudarlo, los de la nacion entera.

Madrid 27 de marzo de 1857. — Carlos Marfori. 3

**Negociado 12.—Montes.—Circular.**

Ha llegado á mi noticia que en muchos pueblos de la provincia no se observan las prevenciones de la circular de este Gobierno, sobre guias para el trasporte y circulacion de maderas, leñas, carbonos, corte as curtiendes, etc., resultando de la inobservancia espresada, que son tachados de arbitrariedad los que cumplen cual deben.

En consecuencia hago saber que exigiré la mas estrecha responsabilidad á las justicias y demas dependientes de mi autoridad siempre que sean aprehendidos cualesquiera de dichos productos, que no hubiesen sido detenidos en su tránsito, desde el punto de partida hasta el en que se verifique la aprehension, á cuyo efecto el aprehensor hará constar en el parte el lugar de la procedencia de los productos de montes aprehendidos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Madrid 25 de marzo de 1857.—Carlos Marfori. 2

**Edicto convocando á oposicion para dos plazas de Médico-Cirujano del hospital de San Juan de Dios en esta corte.**

Don Carlos Marfori, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, etc., etc. Hago saber: Que se sacan á oposicion en público concurso, las indicadas plazas de Médico-Cirujano 2.º y 3.º del hospital de San Juan de Dios, dotadas anualmente con cinco mil quinientos y cuatro mil quinientos reales vellon, bajo las reglas siguientes:

1.ª Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía.

2.ª Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion, por sí, ó por medio de apoderado, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita, calle de Luzon, núm. 6, cuarto principal, en el término de cuarenta dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta.

3.ª Los aspirantes deberán probar antes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.

4.ª Trascurrido el plazo de los cuarenta dias, se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el Hospital de San Juan de Dios.

5.ª Serán censores de estas oposiciones tres profesores de la Beneficencia provincial y cuatro de la poblacion.

6.ª El último de los siete censores que designe la suerte, deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero solo ejercerá como censor, en caso de no poder continuar asistiendo alguno de ellos.

7.ª No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.

8.ª Serán Presidente y Secretario de la Junta censora, el mas antiguo y el mas moderno, segun la fecha de sus respectivos diplomas.

9.ª Si el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia estimase conveniente presidir los actos de oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.

10.ª En el dia y hora prefijados y publicados con la debida antelacion, se reunirán en el Hospital de San Juan de Dios los censores y opositores para dar principio á los ejercicios.

11.ª Los ejercicios de oposicion serán cuatro: El 1.º consistirá en un escrito que redactarán todos los opositores á un tiempo en el término de cuatro horas y á presencia de uno de los censores, sin consultar libros ni apuntaciones, acerca de un punto relativo á la Sifilografía ó á lo Patología cutánea, que se sacará por suerte: en el 2.º se hará la historia completa de un caso práctico, sacado por suerte entre cinco elegidos por los jueces, de los que haya en el establecimiento, con el diagnóstico, pronóstico y método curativo, para cuyo acto podrán invertirse treinta minutos en el exámen del enfermo, quince en preparar la esposicion y cuarenta y cinco á lo mas en la esposicion misma: el tercer ejercicio se reducirá á contestar hasta ocho preguntas sacadas por suerte, relativas á las espresadas especialidades, invirtiendo el tiempo máximo de media hora; y el 4.º á practicar en el cadáver una operacion quirúrgica designada tambien por la suerte entre las mas relacionadas con las mismas especialidades, pudiendo invertir antes un cuarto de hora en la esposicion del método que se propongan emplear los actuantes y en describir la region anatómica donde hayan de operar.

12.ª El mérito de los ejercicios se calificará por puntos de censura, pudiendo cada censor disponer desde 0 hasta 10, para cada acto, y debiendo constar diariamente en las actas las que obtengan los opositores por los ejercicios 2.º, 3.º y 4.º y las que se marquen por el 1.º á medida que el tribunal vaya apreciando los méritos respectivos.

13.ª Concluidos los ejercicios, el tribunal formará una propuesta de los seis individuos que hayan obtenido mas puntos de censura colocándolos por el orden de su mérito comparativo.

14.ª Las actas de oposicion y la propuesta pasarán á la Junta provincial de Beneficencia con la terna para su aprobacion.

15.ª La Junta provincial de Beneficencia

en virtud de la propuesta, de lo que arrojen de si las referidas actas y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al mas benemérito para que sea nombrado con arreglo al art. 31 del reglamento general de Beneficencia.

16.º El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el Reglamento del establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno y de la Junta provincial de Beneficencia.

17.º Si el que obtuviese la plaza fuese facultativo de algun establecimiento de Beneficencia, ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá, al tomar posesion de la plaza de Médico-Cirujano del Hospital de San Juan de Dios, renunciar á él.

Madrid 50 de marzo de 1857.—Carlos Marfori. 3

En causa que se sigue en el juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares por robo ejecutado á D. Rufino Juan Rodriguez del Rio, en la posada de la villa de Valdetorres, se halla acordado preste declaracion José Montanet, conocido por el catalan, de oficio jornalero, de 50 años de edad y vecino que fué de dicho pueblo; pero resultando que este sugeto solió de él el 28 de diciembre último, con documentos de seguridad y con objeto de buscar trabajo; en cargo á los Sres. alcaldes, en cuyo punto reside el Montanet, lo participen sin demora al referido juzgado, para que pueda tener efecto lo que solicita.

Madrid 25 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

#### Vigilancia.—Seccion central.

En la noche del 24 del corriente fueron robadas tres caballerias que se hallaban pastando en la Dehesa nueva del pueblo del Moral-zarzal, de la pertenencia de Leandro Martin, de aquella vecindad; y como hasta ahora se ignora quiénes hayan sido los autores del atentado, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los señores alcaldes y demas autoridades civiles, procedan por cuantos medios les sugiera su celo al descubrimiento del paradero de las referidas caballerias, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua castaña oscura, cerrada, de mas de seis y media cuartas de alzada, herrada de las cuatro patas, las dos traseras recien echadas las herraduras, con un lunar en el pescuezo.

Una potra negra claro, como de un año. Otra de seis años próximamente, negra, mas baja que la precedente, calzada de las patas traseras, una de ellas mas que la otra, con una estrella pequeña en la frente y rozada en la collera.

Madrid 27 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Al anochecer del dia 25 del corriente, han sido robadas dos mulas en el término jurisdiccional de Móstoles, de la propiedad de Venancio Encinas y D. Gabriel Arce, vecinos de dicho pueblo, por dos hombres desconocidos, cuyas señas y las de las caballerias son las siguientes:

#### Señas de las ladrones.

Uno de estatura regular, con bigote negro, sombrero chambergo, y capa negra, bastante usada, y pantalon negro. Otro de menos estatura, como de cincuenta años, sombrero chambergo, pantalon bombacho, con vueltas de pana, y botin negro de baqueta.

#### Idem de las caballerias.

Una mula de cuatro años, un dedo sobre la marca, pelo castaño oscuro, con hierro en las trencas, marcando una B, tiene una berruga del tamaño de un garbanzo en la braguada de la pata derecha. Otra como de catorce á quince años, parda, como de dedo y medio sobre la marca, esquilada como de hace pocos dias, matada de la cruz, coja y labrada de menudillo de la pata derecha.

En su consecuencia encargo á los alcaldes y demas autoridades civiles de esta pro-

vincia, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de los dos hombres referidos, así como á la averiguacion del paradero de las mulas, que en caso de ser habidas pondrán á disposicion del alcalde del mencionado pueblo, dando cuenta de haberlo verificado á este Gobierno.

Madrid 25 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del que rige me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejercito lo siguiente:

Debiendo empezar en el presente año la revista de inspeccion el dia 15 del próximo mes de abril, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver; Primero: Que para la revista de comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los jefes y oficiales é individuos de las clases de tropa que esten usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que los que no diesen puntual cumplimiento á esta Real disposicion serán dados de baja procediendo á lo demas que hubiese lugar. Segundo: Que de la misma manera y con iguales consecuencias se encontrarán al pasar la revista de comisario de abril en los puntos de su residencia los jefes y oficiales de reemplazo que estuviesen disfrutando de licencia no siendo por enfermos. Tercero: Que no se cursen hasta despues de la revista de inspeccion solicitudes de licencia temporal. Cuarto: Lo espresado en los artículos anteriores se entenderá aplicable á los empleados de administracion y de sanidad militar.

De Real orden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toca su cumplimiento, y á fin de que haga se publique en la orden general y en los Boletines Oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su mando. Lo trascibo á V. E. para que disponga su cumplimiento.

Lo que se hace saber en el Boletín de esta provincia para conocimiento de las personas á quien corresponda.

Madrid 21 de marzo de 1857.—El General gobernador, Pierrad.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Circular.

Venciendo el primer trimestre del impuesto del 20 por 10.º de propios correspondiente al presente año en 1.º del mes próximo; la Administracion cree conveniente recordar á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia el exacto cumplimiento de sus anteriores circulares dirigidas á uniformar el desempeño de este servicio, y en su consecuencia espera que para el 5 del espresado mes se hallen en esta oficina las certificaciones de valores del impuesto de que se trata y periodo marcado, así como tambien que las municipalidades, harán el pago hasta el 15 del mes de abril, del cargo que les resulta de los documentos enunciados.

Madrid 25 de marzo de 1857.—Demetrio Astudillo. 5

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departa-

mento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 17476 D.ª Antonia Alberdi.
- 17477 Ana Abril.
- 17478 Dolores Acebal Laviada.
- 17479 Josefa Andrés.
- 17480 Maria Josefa de Aguirre.
- 17481 Juana Alvarez.
- 17482 Maria del Carmen Victoria de Alcunsada.
- 17483 Maria del Pilar Alvarez Acebedo.
- 17484 Isabel Alijandre.
- 17485 Maria Josefa y Joaquin Artaz.
- 17486 Maria Esteban Arizabal.
- 17487 Angela Blanco.
- 17488 Josefa y margarita Borrás y Guierrez.
- 17489 Josefa, Ignacia y Dolores Bolivar.
- 17490 Maria del Carmen Bravo.
- 17491 Maria Dolores Belmonte.
- 17492 Teresa Ballester.
- 17493 Enriqueta Bolivar.
- 17494 Maria Dolores y Manuela Canseco.
- 17495 Maria Calahorra.
- 17496 Maria Dolores Clemente.
- 17497 Gerónima del Castillo.
- 17498 Juana Castilla.
- 17499 Gregoria Celada.
- 17500 Lucia Dupont.
- 17501 Josefa Delgado.
- 17502 Rafaela Diez.
- 17505 Maria Concepcion Egaña.
- 17504 Maria Fernandez.
- 17505 Saturnina Florez.
- 17506 Manuela Fulcioni.
- 17507 Maria Jesus Fuentes.
- 17508 Ana Teresa Garcia Gallardo.
- 17509 Teresa Gomez.
- 17510 Francisca Garcia Garay.
- 17511 Maria Francisca Gonzalez.
- 17512 Maria Victoria Gamarra.
- 17513 Josefa Garcia Argüelles.
- 17514 Josefa Manuela Gonzalez.
- 17515 Maria Guicua.
- 17516 Maria de Gracia y Angeles Garcia Losa.
- 17517 Maxima Gutierrez Cabredes.
- 17518 Francisca Herreros.
- 17519 Maria Castosa Hernandez.
- 17520 Josefa Herreros Zorraquin.
- 17521 Manuela del Hierro.
- 17522 Josefa Heredia.
- 17523 Francisca del Hierro y Arbizu.
- 17524 Rita Iturriaga.
- 17525 Victoria Lopez Velez.
- 17526 Francisca Lozano Anaya.
- 17527 Bárbara Larrae.
- 17528 Bernarda de Losa.
- 17529 Ana Lopez.
- 17530 Maria Dolores Longedo.
- 17531 Petra Sanz.
- 17532 Vicenta Lara.
- 17533 Maria Encarnacion Lostas.
- 17534 Amalia Lopez.
- 17535 Maria del Llano y Flora.
- 17536 Saturnina Matute y Corre.
- 17537 Gertrudis Maria Cruz.
- 17538 Concepcion Martinez de la Mata.
- 17539 Maria Mercedes Mucharaz.
- 17540 Rosa y Carlos Marron.
- 17541 Juana Mateo.
- 17542 Andrea Margaida.
- 17543 Maria Navarrete.
- 17544 Manuela Obispo.
- 17545 Maria Eulalia Ocaña.
- 17546 Paula Ortun.
- 17547 Francisca de Paula Orbe.
- 17548 Petronila Ortega.
- 17549 Teresa Obispo y Medina.
- 17550 Micaela Oroz.
- 17551 Leona Ortes y Calonge.
- 17552 Manuela Perez Moreno.
- 17553 Ana Maria Panizo.
- 17554 Josefa Paredes Amado.
- 17555 Maria Josefa del Puerto.
- 17556 Juana Perez.
- 17557 Emilia Luis y Alfonso Pesino.
- 17558 Maria Dolores Pertiens.
- 17559 Micaela Prieto.
- 17560 Teresa Puch.
- 17561 Maria del Rosario Perez de Chimbrelo.
- 17562 Escolástica Pastor.

- 17563 D.ª Francisca Pelaez Chamorro.
- 17564 Jacinta Rodriguez.
- 17565 Dolores Rodriguez Zambrano.
- 17566 Maria Dolores Ruiz.
- 17567 Antonia Rivera.
- 17568 Maria del Pilar Rey.
- 17569 Joaquina del Rey.
- 17570 Maria de la Concepcion Sanchez.
- 17571 Rosa Sanz.
- 17572 Vicenta Subirá y Gonzalez.
- 17573 Marcela Sanz.
- 17574 Maria Encarnacion Sanchez Toledo.
- 17575 Petra Sanjuanena.
- 17576 Valentin, Maria, Asuncion y Catalina Saez Montejo.
- 17577 Maria Antonia Tejada.
- 17578 Leonor de Torres.
- 17579 Tomasa y Fernanda Torrontera.
- 17580 Isabel Tamayo.
- 17581 Bonifacia Orgineta.
- 17582 Dorotea Vicenti.
- 17583 Faustina Vizmanos.
- 17584 Leocadia y Mariana Vinuesa.

Madrid 14 de marzo de 1857.—V.º B.º  
—El Director general presidente, Ocaña.—  
El secretario, Angel F. de Heredia.

#### DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.  
Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de este dia.

Núms.	Premios.	Administraciones.
15,324	50,000 ps. fs.	Madrid.
22,556	8,000	Barcelona.
1,734	4,000	Valencia.
651	2,000	Madrid.
6,033	1,000	Idem.
27,142	1,000	Badajoz.
25,375	500	Pamplona.
25,385	500	Idem.
15,553	500	S. Sebastian.
8,753	500	Idem.
26,749	500	Madrid.
18,725	500	Reus.
14,253	500	Madrid.
12,841	500	Cortegana.
25,093	500	Barcelona.
7,884	500	Algeciras.
15,892	500	Madrid.
7,999	500	Esparraguera.
23,471	500	Tuy.
28,597	500	Puenteareas.
20,725	500	Burgos.
8,728	400	Santander.
13,618	400	Valencia.
967	400	Sevilla.
25,904	400	Valladolid.
24,508	400	Madrid.
67	400	Aranda de Duero.
24,669	400	Bilbao.
29,902	400	Coruña.
527	400	Madrid.
27,978	400	Palencia.
7,554	400	Puigcerdá.
16,856	400	Madrid.
19,876	400	Badajoz.
2,856	400	Madrid.
7,295	400	Málaga.
21,854	400	Lérida.
17,375	400	Puenteareas.
11,340	400	Málaga.
24,622	400	Pamplona.
14,658	400	Cabra.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 16 de abril de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 108,000 pesos en 1,400 premios de la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUER TES.
1 de.....	30,000
1 de.....	8,000
1 de.....	4,000
1 de.....	2,000
5 de... 1,000...	5,000
10 de... 500...	5,000
12 de... 400...	4,800
31 de... 200...	6,200
40 de... 100...	4,000
100 de... 50...	5,000
900 de... 40...	36,000

1,400 108,000  
Los billetes estarán divididos en octavos, que se esponderán á 12 rs. cada uno en las

administraciones de la renta desde el día 28 de marzo.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 27 de marzo de 1857.—Mariano de Zea.

**Ayuntamientos.**

**Presidencia del cantón de bagages de Guadarrama.**

Por acuerdo de la junta de dicho cantón se ha determinado subastar el servicio que pueda hacerse en el resto del presente año, señalado para su único remate el día 5 de abril próximo, de doce á dos de la tarde, en la casa consistorial de dicha villa, bajo las condiciones que en el acto se manifestarán.

No habiendo tenido efecto la subasta á la libre venta de los artículos de consumo por falta de licitadores, está señalado para su segundo remate, en concepto de primero, el miércoles 1.º del próximo abril, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de Canillas.

Prévia autorización superior, se anuncia la subasta del arrendamiento, por cuatro años, de las heras de pan trillar, de los propios de Ajalvir, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento, habiendo señalado dicha corporación para el primer remate el sábado 11 de abril próximo, de nueve á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Por haber optado á mas ventajosa colocación en la capital el profesor que le desempeñaba, se halla vacante el partido de médico titular de Fuentabrada de Madrid, dotado con 8,000 reales anuales pagados por mensualidades vencidas. Es población de 482 vecinos, dista de Madrid dos leguas y media y una del ferro-carril del Medierráneo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de ayuntamiento hasta el 15 del inmediato abril, y acompañarán una nota que espese la clase y fecha del título y puntos en que hayan ejercido.

Se ha hecho la mejora del cuarto á las cuatro suertes de tierra de los propios de Vicálvaro situadas en el sitio de Valdevivar, rematadas en 1109; y se señala para su último remate con pujas á la llana el día 4 de abril próximo á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del mismo.

El día 2º del próximo abril y hora de diez y doce de su mañana, se subastan los artículos de consumo con la esclusiva en la villa de Cercedilla ante su ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

**Providencias judiciales.**

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, refrendada del escribano del número don Nicolás de Ortiz, en vista de no haber tenido efecto la celebración de la junta de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe Balbuena, que se convocó para el día 10 del corriente, por falta de asistencia de señores acreedores, aunque fueron citados personalmente, se ha señalado nuevamente para el día 4 de abril próximo á las once de su mañana en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; apercibidos que la falta de asistencia les causará perjuicio y se celebrará la junta con los concurrentes y se estará y parará por lo que acuerden.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc.

A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, de parte de S. M., (Q. D. G.) les exorto, y de la mia les pido y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Simeon Martinez Fernandez, cabo segundo de la sétima brigada de este presidio, canal de Isabel II, cuyas señas se espresarán á continuación, y caso de ser habido le conducirán con la debida seguridad á este mi juzgado, por venir á la recta administración de justicia en la causa que se instruye contra el mismo, sobre la fuga verificada en catorce del actual á las tres y media de la mañana del presidio referido.

Dado en Torrelaguna á veinte y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Roman Bueno.

**Señas del desertor.**

Simeon Martinez, natural de Briescas, partido judicial de id., provincia de Burgos, hijo de Pablo y de Eusebia Fernandez, edad 45 años, oficio tratante, estado casado, vecino que fué de Valladolid, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba poblada, cara regular, color bueno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

**Señas particulares.**

Ninguna. Vestuario. El de confinado.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Hago saber: Que en mi juzgado y escribanía de número de D. Domingo Bande, radican las autos promovidos por el Sr. Marqués de Remisa con D. Urbano Blanco, sobre que se arranquen las moreras plantadas por este en medio de unos cipreses que guardan el camino entrada de la Cartuja de Aracristi de Valencia, propia del señor demandante; en cuyos actos he dictado providencia en catorce del corriente, mandando que con arreglo á los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, se cite, llame y emplace, como lo verifico, á doña Ventura Miranda, madre y curadora ad litem de los hijos menores del D. Urbano Blanco, para que dentro del término de cinco dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca á contestar el traslado de la demanda que se le confirió en providencia de nueve de abril del año ultimo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo realizado, se acordará lo que corresponda en justicia.

Dado en Madrid á veinte y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

Por el presente se cita y emplaza á don Isidoro Peñasco, vecino de Madrid, para que se presente en la alcaldía constitucional de Majadahonda, el día 6 de abril próximo, á celebrar juicio de faltas por las lesiones que causó con arma de fuego á Ramon de Prado la mañana del día 7 del corriente, apercibido que de no personarse el referido día y hora de las once de su mañana, se celebrará el juicio en su ausencia y rebeldía.

**Subasta de casas.**

Por resultados de autos ejecutivos, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, á virtud de providencia en ellos dictada, y refrendada por el escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se anuncia la subasta de las casas en esta población y sus calles, Costanilla de S. Pedro, calle Sin Puertas y plazuela de la Paja, números por la primera 2, 4 y 6; por la segunda con el 1, y por la tercera con el 3, 5 y 7, todos nuevos; 4, 6, 7 y 8 antiguos de la manzana 129. De las tasaciones practicadas por arquitectos de la Academia resulta tienen de superficie 65,597 y 3/4 pies cuadrados; producen según los actuales arrendamientos unos 60,000 reales al

año, y están valuadas en 1.368,432 rs. vn., á rebajar cargas, entre las que se cuentan un censo redimible de 650,000 rs. al 3 por ciento y otro de 55,000 al 2 y medio. Para el remate está señalado el día 15 de abril próximo á las doce en la Audiencia de su señoría bajo el tipo de la tasación, sin admitir postura que no cubra las dos terceras partes de ella, y condicion que todo licitador, antes de publicarse su proposición, ha de entregar en la mesa del Juzgado como garantía de su cumplimiento 6,000 rs., que se devolverán concluido el acto á todos menos á aquel en cuyo favor queden rematadas. La liquidación de cargas, con los títulos y atecedentes de las fincas estarán de manifiesto hasta el día del remate en la escribanía de número, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos los dias no feriados, para conocimiento de las personas, que en la subasta quieran interesarse.

Madrid 23 de marzo de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

**BOLSA**

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Anteayer el consolidado se hizo y publicó al contado á 40-60; á fin de abril ó voluntad á 40-80, y á igual fecha en firme á 40-65, á última hora se buscaba á 40-62, y no se encontraba papel.

La diferida tambien se hizo y publicó á 26 al contado y á fin de abril en firme á 26-19. Poco despues de cerrada hallaba dinero al contado á 26-5, y no se encontraba papel á menos de 26-7.

Los demas valores han continuado sin alteracion.

**Cotizacion del 28 de marzo de 1857 á las tres de la tarde.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado 40-60, c. Operaciones á plazo, 40-80 fin próx. ó á vol. 40-65 id. en firme. Idem del 5 por 100 diferido, Operaciones á plazo, 26-15 id. en firme. Idem de segunda, id. 6-80 d. Deuda del personal, id., 10-90. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs. id. publicado 89-25 Idem de á 2,000 rs., id. 90-50. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 89 d. Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 88 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d. Idem del Banco de España, id. 150 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 50-55 p. París á 8 dias, 5-27. d.

**Plazas del reino.**

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 1/4	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1/2	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer. 2,305 fanegas de trigo.

2,512	arrobos de harina de id.
1,250	libras de pan cocido.
7,326	arrobos de carbon.
83	vacas que componen 34,674 libras de peso.
360	carneros que hacen 7,889 libras.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada..... de 47	á 50	rs. vn.
Algarrobas: de	á 58	rs. vn.
Trigo vendido.		recios
Fanegas.		
60.....	78	
70.....	79	
213.....	80	
40.....	82	
145.....	83	
160.....	84	
52.....	85	
425.....	86	
285.....	87	

1,428

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 52	22 á 24
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	85 á 90	
Idem de cerdo.....	:	á 42
Tocino añejo.....	114 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	14 20 22
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	30 á 34	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 24
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de marzo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	4 t s. 0	5 t s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 5 t l.
5 de la t.	5 s. 0	12 t s. 0	26 p. 5 t l.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Debidamente autorizado D. Eugenio Diez, vecino de Búrgos, y con todas las condiciones necesarias para la seguridad de la venta, vende el parador de nueva fábrica, llamado de San José, á las inmediaciones de la villa de Adanero, en el sitio en donde el camino que viene de Galicia empalma con el de Castilla. Tiene muchas y muy espaciosas y bonitas habitaciones, aguas potables y en abundancia, dos cuartos anchísimos y de mucha longitud, y puede servir á la vez para parador de diligencias y de carros de transporte; tambien para tragneros y arrieros. Quien quiera interesarse en su adquisicion puede dirigirse al mencionado D. Eugenio Diez.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta, 42.